

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 43  
SERIE 2000-2001  
(P. de O. Núm. 35, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:  
10 de noviembre de 2000**

**ORDENANZA**

**PARA ADICIONAR EL APARTADO (31) A LA SECCION 7-2 (C)  
I DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-85, CONOCIDA  
COMO “CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN (1)  
ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE  
PERSONAS FÍSICAMENTE IMPEDIDAS EN LA CALLE  
MADRID DE LA URBANIZACION SANTA RITA EN RIO  
PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.**

POR CUANTO: Es necesario remover las barreras en la transportación y facilitar el acceso a los edificios públicos eliminando los obstáculos para las personas con impedimentos;

POR CUANTO: El estudio de viabilidad realizado por el Sub-Programa de Tránsito y Permisos del Departamento de Urbanismo recomendó se demarque y rotule un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos debido a que en la referida calle no existe espacio disponibles para personas que poseen permiso especial de acceso para estacionamiento reservado;

POR CUANTO: El tránsito vehicular en la Calle Madrid de la Urbanización Santa Rita en Río Piedras discurre en una sola dirección de Sur a Norte y el estacionamiento está permitido en el lado Este de la referida calle;

POR CUANTO: El espacio de estacionamiento fue solicitado frente a la residencia número 1000. La referida residencia ubica en el lado Oeste de la Calle Madrid;

POR CUANTO: Permitido el estacionamiento en el lado Este de la Calle Madrid, el espacio de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos se recomienda establecer en el lado opuesto a la residencia número 1000, frente a la residencia número 1003;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios para aprobar ordenanzas para establecer el estacionamiento y la penalidad por la violación a las ordenanzas aprobadas conforme a lo establecido en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada;

POR CUANTO: La Sección 5-704 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, dispone que en una vía pública de una sola dirección todo vehículo deberá estacionarse a la derecha del vehículo, en la dirección autorizada para el movimiento del tránsito;

POR CUANTO: Igualmente, la Sección 5-708 de la referida Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, prohíbe estacionar un vehículo en una vía pública en contra de lo dispuesto en las ordenanzas municipales que reglamentan el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, y dispone además, que el dueño de cualquier vehículo estacionado en contravención a lo establecido por las ordenanzas municipales incurrirá en falta administrativa de tránsito y vendrá obligado a pagar una multa administrativa.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se adiciona el apartado (31) a la Sección 7-2 (C) I de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, para que lea como sigue:

“Sección 7-2 (C) I

(1) ...

(31) CALLE MADRID

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas en el número 1003 de la referida Calle. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.”

Sección 2da.: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente a rotular el espacio al frente de la residencia número 1003 de la Calle Madrid de Río Piedras del Municipio de San Juan, de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación según dispone el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Ramón Cantero Frau  
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 35, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; y constando haber estado ausentes la señora Myrna Casas Busó y el señor Rubén A. Berríos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de noviembre de 2000.

María G. Serbiá  
Secretaria  
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Sila M. Calderón  
Alcaldesa